



"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 459 -2019-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **30 ABR. 2019**

VISTOS:

El expediente administrativo con CUT N° 226714-2018, presentado por los señores Augusto German Fuentes Peraltilla sobre autorización de ejecución de obras mínimas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 223° del artículo 223° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley (modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI), establece que Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas.

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, sobre autorización para la instalación de instrumentos de medición y la **ejecución de obras mínimas**, señala que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, **mantenimiento de cauces (limpieza de cauces)** y otras similares que **no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua**, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada.

Que, en este contexto el Augusto German Fuentes Peraltilla, solicita autorización para realizar obras mínimas en fuente natural de Agua contempladas en el documento "Descolmatación Limpieza Encauzamiento y Acomodo de piedra en el Rio Yarabamba", argumentando que esta obra tiene como objetivo principal la protección de su propiedad.

Que, según el Informe Técnico N°19-2019-ANA-AAA. CO-ALA.CH, de fecha 01.04.2019, la Administración Local de Agua Chili, concluye que el recurrente ha presentado su solicitud de ejecución de obras mínimas contempladas en el documento denominado "Descolmatación Limpieza Encauzamiento y Acomodo de piedra en el Rio Yarabamba", el cual cumple con los lineamientos de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA Artículo 38° Autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas; del análisis realizado se colige que la obra deberá ejecutarse en treinta (30) días;



"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

recomendando autorizar la ejecución de obra mínima, la cual se ubica en el sector Quebrada Honda en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

Que, estando ratificado por el Área Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255 -2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a favor del señor Augusto German Fuentes Peraltilla, la ejecución de obras mínimas en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, contemplada en el documento denominado "Descolmatación Limpieza Encauzamiento y Acomodo de piedra en el Rio Yarabamba", distrito de Yarabamba provincia de Arequipa departamento de Arequipa, cuyo detalle es el siguiente:

FUENTE DE AGUA	DESCRIPCION DE LA OBRA	PLAZO días	UBICACIÓN POLITICA				Cuenca	Datum: UTM WGS 84, Zona 19		Long
			sector	Distrito	Provincia	Departa		INICIO	FIN	m
Rio Yarabamba	Descolmatación Limpieza Encauzamiento y Acomodo de piedra en el Rio Yarabamba, acomodando el material propio del cauce en la margen derecha protegiendo propiedad privada, sin reducir el ancho de la faja marginal ni cauce del rio Yarabamba utilizando maquinaria	30	Quebrada Honda	Yarabamba	Arequipa	Arequipa	Quilca Chili	233886 8172018	233799 8172039	100

ARTÍCULO 2°.- Otorgar un plazo de ejecución de treinta (30) días, a partir de notificada la presente resolución, para la ejecución de la obra mínima en el artículo precedente

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensas ribereñas como **muro de contención, enrocados, gaviones, puentes, vías de comunicación, etc** permanentes (nuevas), las mismas que deberán seguir el proceso regular establecido en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, ítem 08.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución al señor Augusto German Fuentes Peraltilla

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

ADOV/JAIS



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR